



Junta de Andalucía

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR PARA FOMENTAR E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ANDALUZA

En Sevilla, a 03 de diciembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, doña María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo y Andalucía Exterior de la Junta de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente 15/2024, de 29 de julio, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Reconociéndose recíprocamente la capacidad legal suficiente para formalizar el otorgamiento y suscripción del presente Protocolo General de Actuación(en adelante, Protocolo),

EXPONEN

I. Que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades atribuidas por el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, a excepción de las enseñanzas universitarias, por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de acuerdo al Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

II. Que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de la Secretaría General de Formación Profesional tiene entre sus competencias el impulso de Protocolos y convenios tanto con el sector privado como con instituciones públicas para la realización de prácticas de formación profesional dual, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.f) del citado decreto.

III. El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71, la competencia exclusiva en materia de turismo. En este ámbito, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior tiene atribuidas las señaladas competencias en materia de turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Entre estas competencias a ejercer se encuentra el establecimiento de medidas para el impulso a la profesionalización del sector turístico, así como el fomento de la formación de las personas profesionales del turismo, que el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, atribuye como uno de los medios para posibilitar el desarrollo e implantación de políticas de calidad turística en los destinos, recursos, servicios y empresas turísticas de Andalucía.

IV. Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece en su artículo 68.4, entre los principios generales de la Formación Profesional, el establecimiento de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional inicial a las necesidades del tejido productivo andaluz.



Junta de Andalucía

V. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional que se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

La finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo. Cuantas medidas y acciones se programen y desarrollen en el marco del Sistema de Formación Profesional deberán responder a la finalidad a la que éste sirve, con la flexibilidad que exige la generación de itinerarios formativos y profesionales versátiles.

VI.- Que la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece en su artículo 6, punto 7, entre los objetivos del sistema de Formación Profesional, el impulso de la dimensión dual de la formación profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

VII. Que dada la coincidencia de intereses, ambas partes acuerdan articular la colaboración que resulte necesaria para mejorar la formación profesional de los y las jóvenes de Andalucía, realizando actuaciones conjuntas que permitan incrementar el número de alumnado que cursa esta enseñanza, con el fin de promover una mejor inserción laboral, adecuar la oferta formativa a la demanda del mercado laboral y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de competencias profesionales a lo largo de toda su vida.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y finalidad del Protocolo*

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco general de actuación entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, para fomentar e impulsar el desarrollo de la Formación Profesional andaluza, contribuyendo así a la mejora de la competitividad de la economía en Andalucía.

Segunda. *Líneas de actuación*

La colaboración entre las partes tendrá como objetivo las siguientes líneas de actuación:

- a) Fomento de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- b) Impulso de las relaciones entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y la Consejería Turismo y Andalucía Exterior para poder alcanzar un mayor conocimiento de las necesidades de los perfiles formativos que precisan los sectores productivos andaluces y, de esta forma, contribuir a formar futuros profesionales que respondan a las necesidades del mercado laboral.



Junta de Andalucía

Tercera. Financiación.

Del presente Protocolo no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes.

Cuarta. Comisión de Seguimiento

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo, se constituirá una Comisión de Seguimiento que se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, al menos, en el primer mes de la firma del mismo. Asimismo, será la encargada de planificar, evaluar el desarrollo del mismo y resolver cuantas cuestiones se pudiesen plantear, sin perjuicio de las competencias irrenunciables que sobre enseñanza reglada posee la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Dicha Comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- Por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, dos personas designadas por la Secretaría General de Formación Profesional, una de las cuales tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.
- Por parte de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, dos personas designadas por la Secretaría General para el Turismo, una de las cuales tendrá, al menos, rango de Jefatura de Servicio.

2. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que designen las partes. La sustitución con carácter definitivo o temporal de cualquiera de los miembros de la Comisión será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

3. Corresponde la Presidencia de la Comisión de Seguimiento a una de las dos personas representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia. La persona titular de la Secretaría y su sustitución será designada por la Presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta.

4. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del Protocolo. También evaluará periódicamente su desarrollo. Todo ello sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

5. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto en el presente Protocolo, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Quinta. Vigencia

El presente Protocolo surtirá efecto desde el momento de su firma por ambas partes y su vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de la finalización de este plazo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda por un período de hasta cuatro años adicionales.

Sexta. Modificación

Las disposiciones establecidas en el presente Protocolo podrán ser modificadas por acuerdo expreso y mutuo de las partes firmantes. La modificación del clausulado se incorporará como



Junta de Andalucía

adenda al mismo, del que se considerará parte integrante.

Séptima. Causas de extinción y resolución

Las causas de resolución de este Protocolo son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- d) La imposibilidad del cumplimiento de las líneas de actuación descritas en la cláusula segunda.
- d) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto. En caso de resolución anticipada del Protocolo, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando, en todo caso, la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado, antes de la finalización del curso académico.

No obstante, los instrumentos específicos que se adopten en desarrollo de este Protocolo solo se resolverán y extinguirán mediante los procedimientos que en ellos se prevean o que resulten de aplicación según la normativa en vigor.

Octava. Publicidad y difusión del Protocolo

La publicidad que se realice del presente Protocolo, así como las publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo, incluirán la referencia a la colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. En todas las actividades que se realicen en virtud de este Protocolo figurará el logotipo de la Junta de Andalucía.

Novena. Protección de datos

1. Las partes se comprometen a cumplir y respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del Protocolo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

2. Cada una de las partes firmantes del presente Protocolo ha de tener la consideración de Responsable del Tratamiento respecto aquellos datos personales que trate como consecuencia de los compromisos asumidos en las cláusulas del Protocolo, rigiéndose conforme al artículo 26 del RGPD sobre corresponsables de tratamiento.

3. Las partes, cuando tengan una base de legitimación que así lo autorice, se comunicarán los datos personales del alumnado, o de sus representantes legales, en su caso, y/o del profesorado que sean necesarios para la consecución de los compromisos del presente Protocolo. Dichas comunicaciones de datos se harán respetando las condiciones establecidas en la normativa vigente, especialmente en lo relacionado con el deber de información al interesado de los artículos 13 y 14 del RGPD.

4. De acuerdo con el artículo 19 del RGPD, las partes se comunicarán cualquier rectificación,



Junta de Andalucía

supresión de datos personales o limitación del tratamiento efectuada con arreglo al artículo 16, al artículo 17, apartado 1, y al artículo 18 del RGPD, salvo que sea imposible o exija un esfuerzo desproporcionado.

Décima. Naturaleza jurídica

El presente Protocolo se formaliza como instrumento derivado de la potestad autoorganizativa de la Administración de la Junta de Andalucía, al amparo de los principios de eficiencia y coordinación consagrados en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que deben presidir el funcionamiento de la Administración Pública Andaluza y en artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, tiene naturaleza administrativa y se registrá por su clausulado, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello sin perjuicio de que, conforme a al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta de este Protocolo, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Protocolo, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA
EXTERIOR

Fdo: doña María del Carmen Castillo Mena

Fdo: don Carlos Arturo Bernal Bergua

